

## FUNDAMENTOS

### Visto:

Que este Concejo cuenta con copia de la Nota enviada al Municipio por un pedido de informe de parte del ciudadano bellvillense Contador Miguel Ángel Cagnolo, referida al Ejecutivo Municipal el día 11/03/2019 con N°1351 y sostenida por el Art. 43 de la Constitución Nacional, la Ley Provincial N°8803 DERECHO AL ACCESO AL CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS DEL ESTADO y de la Ordenanza N°1249/02 que adhiere a la citada Ley.

Que en dicha Nota se solicita la aclaración del cobro a los contribuyentes de una tasa que grava a los rodados (impuesto al automotor) durante los años 2016 y 2017.

Que no habiendo sido contestada la misma en el plazo que el Artículo N°7 de la Ley 8803 establece, se remite a este Concejo la solicitud de Pedido de Informe, a través de la Nota N°2328/19 del 26 de Marzo de 2019 con As de Ref. SOBRETASA COBRADA A LOS RODADOS INDEBIDAMENTE AÑOS 2016 Y 2017.

Que La Carta Orgánica Municipal establece en TITULO I CONCEJO DELIBERANTE - CAPITULO I INTEGRACIÓN REQUISITOS – ATRIBUCIONES Y DEBERES – ARTÍCULO 66 – INCISO 10) *Pedir informes al Departamento Ejecutivo para el mejor desempeño de su mandato los que deberán ser contestado dentro del término que fije el cuerpo. Si vencido el término y reiterado el pedido de informes no lo contestare, dicho incumplimiento configura seria irregularidad.*

Que en este Concejo haciéndose eco de tal pedido y de sus atribuciones y derechos:

**Proyecto presentado por la Concejala Cristina Ferrero del Bloque Unión por Córdoba, fundamentado por su autora.**

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,  
DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA  
CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N° 722/2019**

**Artículo 1°:** *SOLICÍTASE* Informar a este Concejo si existió el cobro por parte del municipio, de un adicional que se aplicó sobre la *Contribución que incide en los Rodados* durante los años 2016 (30%) y 2017 (20%) ya que la Ordenanza 1960/2015 art 211 inc. “e” dice; “Créase un adicional que se denominará **FONDO ESPECIAL PARA LA INFRAESTRUCTURA** el cual se aplicará sobre la tasa básica y resarcitoria de mayores costos que grava la *propiedad de inmueble*, con el objeto de destinar tales fondos a financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, de vivienda y vial en ámbitos urbanos. El presente adicional estará sujeto a lo que establece sobre la materia en la Ordenanza Tarifaria Anual”

**Artículo 2°:** *EXPLÍQUESE* la no coincidencia en las respectivas Ordenanzas Tarifarias que fijan las alícuotas y montos de los tributos correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 respectivamente, en el Art 141 inc “e” punto II de ambas ordenanzas, cuantifican el monto a aplicar sobre los rodados, fijando un monto mínimo a tributar para camiones y acoplados automóviles y pick-up y Motocicletas de más de 100 cc para un presunto hecho imponible no legislado por la Ordenanza General Impositiva.

**Artículo 3°:** *SUGIÉRASE* que en el plazo de 10 días hábiles este Concejo tenga la respuesta debidamente fundada.

**Artículo 4°:** *COMUNÍQUESE*, publíquese, dese al R.M. y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE  
LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE  
ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**